

409

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Declarativo – Reivindicatorio
Rad. Nro. 1.10013103024201800.177 00

En virtud de lo solicitado por el togado del actor principal, se le pone de presente que en la medida de lo posible y atendiendo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá con la digitalización de los procesos que cursan en este estrado judicial. Entre tanto es de precisarle al profesional del derecho, que el mismo ha tenido acceso al expediente hasta la fecha en que se inició la emergencia sanitaria, por lo que se entiende que tiene pleno conocimiento de todas y cada una de las actuaciones que hasta dicha data se emitieron, y las que con posterioridad se emitan se ajustaran a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, las cuales pueden ser consultadas a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota>.

De otro lado, pese a no acreditarse las situaciones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. P., en aras de brindar celeridad procesal el Despacho procede al relevo de la togada inicialmente designada recayendo el nombramiento en el doctor Leonardo Díaz Sánchez quien que ejerce habitualmente la profesión.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del curador designado son Carrera 15 No. 88 – 64 Oficina 623 en Bogotá y el correo electrónico ldiaz@fcdlegal.com.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy 17 NOV 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEFYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 NOV. 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900290 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración elevada por el profesional del derecho a folio 61 cd. 1, lo anterior atendiendo que el auto de veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) se notificó una vez reanudados los términos procesales el primero (1º) de julio del mismo año, no vulnerando el derecho de contradicción del togado.

De igual manera debe indicársele que resulta inapropiada la manifestación de desconocimiento de la providencia judicial adiada veintitrés (23) de junio del año en curso (fl. 60 cd. 1) i) cuando la misma se notificó conforme al artículo 9º del Decreto 806 de 2020, esto es, fue desanotada en el sistema Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial; ii) por su parte resulta desproporcionado indicar que al tres (3) de agosto de esta anualidad¹, no pudo oponerse a dicha providencia, pues esta data de más de un mes y solo hasta esta data manifiesta su inconformidad.

No obstante lo anterior, si aún no se ha hecho, por secretaría y por única vez, remítase copia del precitado proferimiento a la dirección del togado actor.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación de MR CLEAN S.A. LÍBRESE oficio con destino a la Cámara de Comercio correspondiente comunicándole la medida cautelar decretada para su registro en el certificado respectivo. INCLÚYASE en el remisorio cédula y/o NIT de los demandantes y de la demandada.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20240367 de propiedad de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE CORDOBA. LÍBRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida cautelar decretada para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el remisorio: i) cédula y/o NIT de los demandantes y de la demandada y iii) ANÉXESE al remisorio copia de esta providencia, lo anterior atendiendo al párrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución No. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Téngase por notificado en forma personal al Conjunto Residencial Plaza de Córdoba del auto admisorio de la demanda (fl. 69 cd. 1) quien dentro del término de ley por medio de apoderado judicial formuló medios exceptivos.

105

QUINTO: Se reconoce a Luis Gabriel Melo Erazo como apoderado de Conjunto Residencial Plaza de Córdoba, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEXTO: Téngase notificado por conducta concluyente a MR CLEAN S.A., en virtud del poder allegado obrante a folio 102 conforme dispone el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P.

En consecuencia, se reconoce a Andrés Malavera Álvarez como apoderado de MR CLEAN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítase dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta auto copia de la demanda a MR CLEAN S.A. conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 *Ibidem*, y contabilícese el término de traslado de la demanda atendiendo lo dispuesto en inciso anterior y lo reglado en el artículo 118 *Ejusdem*.

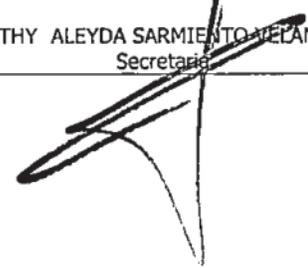
SEPTIMO: No se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas al señor Carlos Armando Agudo Osorio (fl. 83 – 85 cd. 1), como quiera se indicó mal i) la dirección física de este estado judicial; y ii) el término concedido para acercarse a notificarse de la provincia en su contra. Adviértase que fue remitida a un municipio diferente a este distrito judicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>22</u> Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO TELANDIA Secretaria



73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

**Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
110013103024201900322 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el togado de la parte demandante (fl. 68 cd. 2), y por ser procedente, por Secretaría elabórese los oficios dirigidos a las entidades allí enunciadas atendiendo lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para el retiro de las precitadas comunicaciones, la parte interesada deberá programar su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137.

De igual manera se agregan las comunicaciones obrantes a folios 69 a 72, las cuales se ponen en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>72</u>
Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

(2)

2

1

2

(S)

34

1
2
3
4

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900322 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado desde el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) respecto de **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS**, según lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Sin embargo, en atención a que **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS** a NO ES LA ÚNICA DEMANDADA debe este Despacho aplicar lo contenido en el art. 70 de la ley 1116 de 2006, por secretaría, realícense las siguientes actuaciones:

- COMPÚLSESE COPIA de todo el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por cuanto, existen otros demandados.
- OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole que: i) éste Despacho procedió de la forma indicada en los arts. 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, pero que **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS** no es la única empresa demandada y el ejecutante no se ha pronunciado respecto al otr demandado y ii) se remitirá copia del expediente para que sea agregado al proceso de reorganización de **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS**.

TERCERO: Como quiera que DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS, no es la única demandada al interior del proceso, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se le pone en conocimiento al demandante la existencia del proceso liquidatorio, para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores solidarios.

CUARTO: Asimismo, y para evitar futuros inconvenientes, el Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS**. **POR SECRETARÍA, VERIFIQUESE ESTA EVENTUALIDAD.**

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

126
—

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 1.10013103023201700123 00

Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 125 cd. 1), se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>72</u>
Fijarlo hoy <u>17 NOV 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA
Secretaria



331
—

3F



20

En Bogota D.C. a los veintisiete (27) días del mes de octubre 2020 del año dos mil veinte (2020) y de conformidad con el Art. 366 Numeral 1º, del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso No. 2017-0123.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES			
PÓLIZA			
AGENCIAS EN DERECHO 1º	1	220 vto	500.000
AGENCIAS EN DERECHO 1º			
AGENCIAS EN DERECHO 2ª			
OTROS			
PUBLICACIONES			
REGISTRO	1		
REGISTRO			
TOTAL	COSTAS		500.000


 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
 SECRETARIA

101

JUZGADO EN LO CIVIL DEL DISTRITO

J. D. ... 3 NOV. 2020

CON EL ANTECEDENTE ...
 CON EL ANTECEDENTE ...
 VENCIDO ...
 EN TIEMPO ... TRaslADO RESPECTIVO ...
 EN TIEMPO ... CON ... SIN ...
 CON EL ANTECEDENTE ...
 UNA VEZ QUE FUE ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
 HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

con costo

164

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 NOV. 2020

Proceso Simulación
Rad. Nro. 110013103024201900452 00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el extremo actor como quiera que pese haberse remitido la citación de notificación por correo electrónico, este no se ajusta a las disposiciones del artículo 291 y 292 del C. G. P., ni artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que i) crea confusión en cuanto al tipo de actuación desplegada, esto es, citación o notificación por aviso, véase como se hace referencia a ser "notificación por aviso" pero se cita la normatividad relativa a la citación para la notificación personal; ii) en el contenido de la comunicación se crea confusión respecto del requerimiento dado, en si se cita a la pasiva, o se le tiene por notificado; iii) se incluyó en el acápite final en forma errada la dirección de este estrado judicial; y iv) no fue acompañado de la copia del auto admisorio de la demanda.

No obstante lo anterior, téngase por notificado en forma personal al señor Néstor Anabitarte Pomar del auto admisorio de la demanda (fl. (152 cd. 1) quien dentro del término de ley permaneció silente.

Se reconoce al abogado Carlos Alfonso Cabra Gutiérrez como apoderado judicial del señor Néstor Anabitarte Pomar, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, CÓRRASE EL TRASLADO de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso a las excepciones de mérito oportunamente formuladas dentro del litigio frente a la demanda. Par tales efectos dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>26</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u> a la hora de las <u>3:00</u> A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p>
--

140

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 NOV. 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700491 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden y por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión crédito, efectuada por Hermino Velandia Méndez (Q.E.P.D.), en favor de Flor Alba Martínez Ramírez

SEGUNDO: Por lo anterior téngase como demandante en el presente proceso a Flor Alba Martínez Ramírez, en atención a la cesión realizada.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>72</u> Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria



263

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

† 3 NOV. 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900525 00

Conforme a la documental que antecede, se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado al litisconsorte necesario Eliecer Pataquiva Hernández (fl. 224 cd. 1.) quien por medio de apoderado contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

SEGUNDO: En consecuencia se reconoce a Luis Antonio Orjuela Morales como apoderado judicial del señor Eliecer Pataquiva Hernández para los fines del poder conferido (fl. 223 cd. 1).

TERCERO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del abogado Manuel Guillermo Suescun Basto, apórtese el certificado de defunción del mismo.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior se reconoce a Pedro Luis Ospina Sánchez como apoderado judicial de los señores Nelson Rodrigo Villamil González y Ángela Yineth Villamil González para los fines del poder conferido (fl. 246 – 247 cd. 1)

QUINTO: Siguiendo lo preceptuado en los artículos 151 – 158 del Código General del Proceso, SE CONCEDE a favor de Nelson Rodrigo Villamil González y Ángela Yineth Villamil González el beneficio de AMPARO DE POBREZA deprecado.

SEXTO: Como quiera que los demandantes comparecieron por intermedio de apoderado judicial, désígnese al mismo como abogado en amparo de pobreza esto es, a Pedro Luis Ospina Sánchez.

SEPTIMO: En cuanto a las medidas cautelares rogadas téngase en cuenta que conforme dispone el artículo 590 del C. G. P. y atendiendo que los amparados de pobre no formularon oposición alguna, la solicitud rogada deberá ajustarse a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto adiado siete (7) de octubre de la pasada anualidad (fl. 92 cd. 1)

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
 BOGOTÁ, BOGOTÁ HOY 17 NOV 2020

JJDC

149

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 3 NOV. 2020

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 110013103024201900248 00

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que existe un acuerdo referido por la togada actora, y con la finalidad de evitar desgastes en la administración de justicia, se requiere a los interesados para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión i) aporten copia del acuerdo referido por la precitada profesional del derecho; y/o ii) acredite la inscripción de la demanda tal como dispuso el ordinal tercero de auto adiado veintitrés (23) de mayo de la pasada anualidad (fl. 111 cd. 1).

NOTIFIQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900727 00

Como quiera que la solicitud obrante a folio 32, cumple con las disposiciones del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra de ISAIAS CASTAÑEDA SANABRIA por **Pago Total de la Obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicitó. OFÍCIESE conforme corresponda (artículo 11 Decreto 806 de 2020 conc. Art. 111 del C. G. P.).

TERCERO: PRACTICAR el desglose del documento base de ejecución a favor del extremo pasivo, con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió por pago total.

CUARTO: Como quiera que al momento de presentación de la demanda las pretensiones de la acción no sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 72 Fijado hoy <u>17</u> NOV 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso . Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201700214 00

Revisadas las actuaciones efectuadas en el presente proceso se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento de fecha diecinueve (14) de febrero del año en curso con la debida integración del contradictorio¹ y al encontrarse enmarcada la omisión del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso por Desistimiento Tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: Se ORDENA el desglose, previo pago de las expensas necesarias, de los instrumentos base de la acción.

QUINTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>28.</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 11:00 A.M.</p> <p>17 NOV 2020</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

152

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201800132 00

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el curado ad litem designado, como quiera que acepta el cargo encomendado, atendiendo las circunstancias por este denunciadas que imposibilitan la concurrencia del togado a las instalaciones de esta dependencia judicial, en aras de brindar una celeridad procesal y entra en el ámbito de la justicia virtual regulada con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado de la orden de apremio al abogado Pablo Andrés Velasco Ordoñez en su calidad de curador ad litem de la señora Miryam Susy Fajardo Lozano.

SEGUNDO: Por secretaria dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión remítase copia de la demanda y mandamiento de pago al precitado togado y contabilícese el término de traslado de la demanda atendiendo lo dispuesto en inciso anterior y lo reglado en el artículo 118 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	32
Fijado hoy	13 NOV. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	13 NOV 2020
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretaria	

371

3F



27
(

203

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900664 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado de la orden de apremio al señor Guillermo Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C. G. P. (fl. 147vto – 151 cd. 1), quien dentro del término concedido permaneció silente.

SEGUNDO: Téngase en cuenta las diligencias de notificación realizadas la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 291 del C. G. P. (fl. 185 cd. 1). Como quiera que las fueron realizadas encontrándose el proceso al Despacho, por secretaría contabilícese el término respectivo para que la precitada se notifique de la orden de apremio correspondiente. En caso que dicha actuación no suceda, proceda el interesado conforme dispone el inciso 3º del artículo 292 *Ibidem*.

TERCERO: Ínstese a la togada actora, para que se abstenga de realizar un desgaste de los organismos de control elevando solicitudes de vigilancia meramente beneficiosa a sus intereses, generando un acaparamiento de la administración de justicia solo para sus intereses, sin atender el estado de emergencia sanitaria, la carga procesal en cabeza de este Despacho y las actuaciones que con anterioridad a sus solicitudes deben ser validados por este estrado judicial.

De persistir dicha conducta arbitraria, se compulsaran las copias ante los organismos pertinentes a fin de ser evaluada la conducta abusiva del aprovechamiento de los organismos de control por parte de la profesional del derecho

CUARTO: Remítase copia de la presente decisión al Procurador 6 Judicial II Delegado para Asuntos Civiles y Laborales.

De igual manera, infórmese en el remisorio al precitado procurador el debido actuar de este Despacho, en cuanto al trámite dado a las solicitudes elevadas por la señora Monica Lilyana Carranza Toro, la oportuna administración de justicia. Y prevéngase al mismo del abusivo actuar de la togada referida en cuento al llamamiento de ese organismo de control, solo para beneficio propio en perjuicios de los demás usuarios que ante este Despacho tramitas sus actuaciones judiciales. Lo anterior, como quiera que habiéndose resuelto las solicitudes de la petente está de nuevo solicita su intervención sin validar las decisiones de esta dependencia judicial, como se puede evidenciar de lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: Atendiendo lo normado en el artículo 285 del C. G. P., se aclara la providencia obrante a folio 83 cd. 1 en el sentido de indicar que la misma tiene

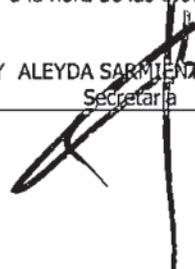
como data de proferimiento el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>32</u> Fijado hoy <u>17</u> <u>NOV 2020</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría



176

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201500574 00

Previo a decidir lo que derecho corresponda respecto de la orden de apremio rogada, se requiere a la profesional del derecho para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite la calidad de herederos reconocidos de los señores Esperanza Santella de García, Camilo Carlos García Santella, Julián Mauricio García Santella y Diego Fernando García Santella y la facultad de los mismos para realizar el acuerdo arrimado al expediente.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para emitir la orden de apremio pertinente conforme en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>72</u> Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

101

SP



C

C

485

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Verbal – Otros (Ejecución)
Rad. Nro. 110013103024201700342 00

Con fundamento en lo establecido en los artículo 306 del Código General del Proceso, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Sandra Ofelia Serna Castro, Reinadlo Serna Guzmán, Ana Isabel Castro de Serna y Samuel Vargas Serna en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y Tkarga S.A.S., mediante proveído calendado treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 482 cd. 1 T. II).

Dicha providencia fue notificada por estado a los demandados conforme establece la norma antes referida, quienes permanecieron silentes.

Puestas de ése modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución por las condenas realizadas en el ordinal segundo de la sentencia proferida el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II) y las costas aprobadas en auto del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II), providencias que se ajustan a las disposiciones de los artículos 306 y 422 del C. G. P. para ser consideradas como título ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 3.500.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

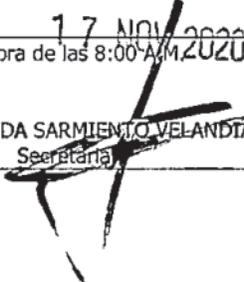
SEXTO: De conformidad con los artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>28</u> Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. 2020 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--



442

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201700052 00

Una vez sea aportada la certificación emitida por la empresa de correos respecto de la diligencias de notificación realizada al demandado Juan David Solórzano Restrepo se procederá como en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a tener en cuenta la dirección electrónica para lograr la notificación del señor Solórzano Restrepo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P., deberá acreditarse la calidad de comerciante del precitado.

Finalmente se niega la solicitud de suspensión obrante a folio 440 como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 161 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 92 Fijado hoy 17 NOV 2020 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--



(15)

0

100

100
100